**Antecedentes**

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CDMX), así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

Con motivo de la convocatoria realizada por la Sra. Claudia Mahler, Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, en la que externó su Solicitud *de presentaciones: Edadismo y discriminación por edad* para fines de coadyuvar a la preparación de su reporte frente al Consejo de Derechos Humanos en su 48ª sesión. A continuación, se presentan las respuestas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México al cuestionario correspondiente.

**Información de la Institución**

*Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM)*

País: *México*

Información de contacto: *Secretaría Ejecutiva, Tel. + (52) 55.52.29.56.00 Ext. 2402.*

[*secretaria.ejecutiva@cdhcm.org.mx*](mailto:secretaria.ejecutiva@cdhcm.org.mx)

Fecha: *22 de marzo de 2021.*

**Cuestionario**

**Formas y manifestaciones de edadismo y discriminación por edad**

**1. ¿Qué formas adopta la discriminación por motivos de edad que afecta a las personas mayores y cuáles son las más frecuentes? Cuando se disponga de ellos, sírvase proporcionar ejemplos concretos y datos recabados, incluido relacionado con el empleo, educación, protección social y servicios sanitarios, financieros y sociales.**

De acuerdo con datos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), entre enero de 2008 y el 10 de marzo de 2021, se brindaron servicios a 70 077 personas mayores (38 741 hombres y 31 336 mujeres), lo que representa el 20 % del total de los servicios brindados. Además, en el mismo periodo se atendieron quejas de 6 838 hombres y 5 264 mujeres integrantes de esta población, lo que representó el 13.4% del total de quejas atendidas en el periodo.

Un ejemplo de edadismo es la falta de adaptabilidad de las prácticas de autoridades en relación con niñas, niños y adolescentes. (**Ver** **Anexo 3**)

De estos expedientes de queja, los derechos presuntamente violados que se mencionan con mayor frecuencia son la seguridad jurídica (27%), el debido proceso para víctimas de un delito (18%), la protección de personas adultas mayores (10%), la salud (6.1%), y la reinserción social (4.6%).

Si bien no en todos los casos existe una relación necesaria entre tales lesiones provocadas a los derechos de las personas mayores y su asociación con lesión al derecho a la igualdad, es cierto que es complejo establecer ese vínculo en la mayoría de los casos. No obstante lo anterior, si se observan algunos indicadores relacionados con la medición de la pobreza, por ejemplo, puede observarse la estructuralidad de la desigualdad y su posible efecto discriminador que impacta a las personas mayores.

En el caso de la Ciudad de México, la pobreza extrema en el grupo de personas mayores pasó de 6.7 a 13% de 2016 a 2018, siendo ése el segundo grupo en el que más se amplió la brecha después del de personas de 0 a 5 años de edad.

Es de interés institucional posicionar dos temas alarmantes en materia de discriminación por edad. En primer lugar, destaca el asunto de las personas mayores institucionalizadas. Al respecto, en 2007, la CDHCM elaboró un [Informe especial](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-adultos-mayores.pdf) sobre este tema (ver Anexo 2). En éste, se elaboró un diagnóstico integral sobre la asistencia social, los espacios e instalaciones de los lugares de institucionalización, y la garantía de los derechos a una vida con calidad, a la no discriminación, a una vida libre de violencia, a ser respetadas en su persona, a ser protegidas contra la explotación, a recibir protección, a gozar de oportunidades, a vivir en entornos dignos, decorosos, y seguros, a la alimentación, y a la salud. Si bien faltan elementos actualizados que nos permitan visualizar el estado de las cosas en 2021, es dable afirmar que estos problemas persisten.

En 2018, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, fue publicado el [Manual de Capacitación sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/Manual_de_capacitaci%c3%b3n_DDHH_personas_mayores.pdf), material útil de difusión para las organizaciones e instituciones que focalizan su interacción con esta población. Este material se observa relevante dado que el desconocimiento de los derechos específicos de este grupo de atención prioritaria es la fuente inicial de la falta de atención a sus derechos.

Finalmente, en 2017 la primera Constitución Política de la Ciudad de México estableció como obligación de las autoridades la implementación del sistema de cuidados (art. 9, B), el sistema integral para la atención de personas mayores (11, F), así como el sistema integral de salvaguardias y apoyos para las personas con discapacidad (11 G). Los dos últimos tocan aspectos importantes de las personas mayores que viven con alguna discapacidad y que tienen algún grado de dependencia y por ello necesidad de cuidados.

En enero se publicó la *Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México*. Si bien las modificaciones están alienadas al estándar de la Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Mayores, misma que no está firmada por nuestro país, la ley tampoco marca las directrices para la implementación del sistema de atención que establece la Constitución y la implementación de tal sistema no se ha concretado.

Por lo anterior, valdría la pena valorar si la inexistencia de una política pública que satisfaga tales estándares para los sistemas reconocidos en la Constitución podría llegar a representar una forma de discriminación hacia este grupo etario.

Dos ejemplos adicionales de edadismo que afectan a niños, niñas y adolescentes son, en primer lugar, la falta de respeto al derecho a participar en todo aquello que les afecte y la consecuente adaptación del procedimiento legislativo y de trámites administrativos en respuesta a la obligación de garantizar tal derecho. En segundo lugar, es la discriminación hacia niñez y adolescencia trans en razón de su edad manifestada por la prohibición expresa en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de que accedan al trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género **(Anexo 10).**

**2. Sírvase proporcionar información y datos recabados sobre las causas y manifestaciones del edadismo en la sociedad, tanto para las generaciones jóvenes como para las mayores, y sobre la manera en la que se traduce en prácticas discriminatorias.**

La [*Encuesta Nacional de Discriminación*](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf) (ENADIS) 2017 arroja que 57% de la población de 18 o más años opina que en el país se respetan poco o nada los derechos de las personas mayores y que, además, 82% de la gente se desespera fácilmente con las personas adultas mayores. Asimismo, 42% de la población considera que en el país se respetan poco o nada los derechos de jóvenes, niñas, niños, y adolescentes. Algunos indicadores que profundizan en estos grupos son: 39.8% de las personas justifica mucho o algo el llamar a la policía cuando hay jóvenes reunidos en una esquina; 58% está de acuerdo con que la mayoría de la juventud es irresponsable; 78% piensa que la juventud que no estudia ni trabaja es floja; y 7.1% justifica mucho o algo pegarle a un niño o una niña para que obedezca. De igual manera, 61.1% de las personas mayores declaró haber experimentado una situación de discriminación en los últimos cinco años por causa de su condición.

Por otro lado, en la edición más reciente de la [Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México](https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf) (EDIS), 4.4% de las personas encuestadas señalaron que las personas adultas mayores son el grupo más discriminado, lo cual las coloca en un sexto lugar de percepción de discriminación, detrás de personas indígenas, gays, de piel morena, en situación de pobreza, y con una lengua, idioma o forma de hablar “distinta”. Las niñas y los niños, a su vez, ocupan el lugar 18, en razón del 1.2% de la población que les percibe como el grupo más discriminado en la Ciudad de México.

**3. Desde una perspectiva intersectorial, ¿existen factores específicos que agraven el edadismo y la**

**discriminación por edad y como se manifiesta? Sírvase proporcionar ejemplos concretos y datos**

**recabados cuando estén disponibles.**

El caso de las personas mayores con discapacidad es importante en tanto a su representatividad numérica en el contexto mexicano. De 2010 a 2020, la población de 60 años y más pasó de 9.1% en 2010 a 12.0% en 2020, mientras que la población de 0 a 17 años disminuyó de 35.4% en 2010 a 30.4% en 2020. Esto significa que actualmente hay 15 121 682 personas de 60 o más años en México.

En la Ciudad de México, de la población de 9 209 944, 16.3% (1 501 220 personas) tienen 60 o más años, el Consejo Nacional de Población detectó que la mitad de la población con discapacidad a nivel nacional eran mayores de 60 años. En cuanto a las 1.7 millones de personas que entonces vivían solas, siete de cada diez tenían algún tipo de discapacidad. Cabe mencionar que según la [ENADIS 2017](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf), las 71.5% de las personas encuestadas están de acuerdo con que las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente. En el informe de la CDHCM sobre [Derecho a la vida independiente e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad en la Ciudad de México](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/02/Informe_Tematico_Vida_independiente_personas_con_discapacidad.pdf) (ver Anexo 4), se detallan algunas de las intersecciones entre ambos grupos, específicamente en torno a los apoyos gubernamentales diseñados para su subsistencia económica.

Ahora, llama también la atención el caso de las mujeres de 60 años o más. Desde la academia, como es el caso del entonces [Laboratorio Nacional de Diversidades](https://www.animalpolitico.com/diversidades-fluidas/edad-discriminacion/), se ha identificado que ellas sufren de una doble discriminación, particularmente en los contextos laborales. Esto se debe principalmente a que durante la mayor parte de sus vidas se dedicaron a los trabajos de cuidado y, por lo tanto, se encuentran menos capacitadas para los ámbitos laborales del Mercado que sus contrapartes hombres. En la [Revista de la CDHCM](https://piensadh.cdhdf.org.mx/images/ciudad_defensora/2020_Ciudad_Defensora_09.pdf) sobre los derechos de las personas mayores, también se toca este asunto. Como se narra en dicha publicación, en palabras de Marcela Bustamante Torres, coordinadora del Secretariado Regional para América Latina y el Caribe de *Help Age International*, “las desigualdades de género se detonan en la vejez hacienda las relaciones de poder más desfavorables para las mujeres mayores”. La CDHCM atendió un caso de violaciones al derecho a la seguridad jurídica de la tenencia de la Vivienda en perjuicio de mujeres mayores, el cual derivó en la [Recomendación 1/2020](https://cdhcm.org.mx/2020/10/recomendacion-01-2020/) (ver Anexo 5).

Los datos de las quejas que ha atendido la CDHCM nos proporcionan un indicador adicional sobre los datos de interseccionalidad respecto de las personas mayores. Se ha identificado que múltiples personas agraviadas de 60 años o más se identifican con otro grupo de atención prioritaria (ver Tabla 1).

**Tabla 1. Personas agraviadas de 60 años o más identificadas dentro de otros grupos de atención prioritaria**

|  |  |
| --- | --- |
| Grupo de Pertenencia | Número de Personas |
| Por vivir con alguna discapacidad | 656 |
| Personas privadas de la libertad | 284 |
| Mujeres | 251 |
| Por sexo | 142 |
| Por situación domiciliaria | 95 |
| Personas con discapacidad | 77 |
| Víctimas | 59 |
| Personas privadas de su libertad | 48 |
| Por ejercer una profesión de riesgo para sus DDHH | 31 |
| Por tener una enfermedad que pueda generar una violación de derechos | 30 |
| Persona Migrante | 28 |
| Personas en situación de calle | 27 |
| Por origen étnico | 16 |
| Personas que residen en instituciones | 10 |
| Orientación e identidad sexual | 6 |
| Personas que transitan en la Ciudad de México | 4 |
| Persona en situación de movilidad | 2 |
| Personas de identidad indígena | 2 |
| Personas defensoras de derechos humanos | 2 |
| Personas LGBTTTI | 2 |
| Pueblos originarios | 2 |
| Periodistas o profesionales de los medios de comunicación | 1 |

**Marcos jurídicos, normativos e institucionales relacionados con el edadismo y la discriminación**

**por edad**

**4. ¿Qué instrumentos jurídicos internacionales, regionales y nacionales existen para luchar contra la discriminación por edad?**

En el caso de la Ciudad de México, es fundamental hacer referencia a la *Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México[[1]](#footnote-1)* (“Ley de Reconocimiento”), aprobada en enero de 2021. Ésta amplifica las protecciones de esta población en concordancia con el reconocimiento de los derechos de las personas mayores del artículo 11 de la [*Constitución Política de la Ciudad de México*](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico_4.pdf) sobre grupos de atención prioritaria. En primer lugar, incorpora principios rectores importantes como el bienestar y cuidado, la perspectiva de género, la solidaridad intergeneracional, y la valorización de la persona mayor y su rol en la sociedad. En segundo lugar, reconoce una multiplicidad de derechos que incluyen igualdad y no discriminación, dignidad en la vejez, independencia y autonomía, recibir servicios de cuidado a largo plazo, privacidad e intimidad, patrimonio, ciudad accesible y movilidad personal, medio ambiente sano, vida libre de violencia, e igual reconocimiento como persona ante la ley. En tercer lugar, en un título dedicado a ello, plasma los deberes de la familia y la sociedad en la materia.

En el primer caso, se reconoce que las personas mayores tienen el derecho de vivir con su familia y formar sus propias familias, así como mantener contacto permanente con cada uno de sus integrantes; además, se establece como deber fundamental de la familia el mantener una convivencia constante y permanente con las personas mayores que la integran, así como fortalecer sus lazos afectivos, respetar su autonomía, y construir una solidaridad intergeneracional. En cuanto a la sociedad, ésta deberá integrar a las personas mayores a las diversas actividades que desarrollen con el fin de garantizar el fortalecimiento de los vínculos comunitarios y sociales y mitigar las condiciones de vulnerabilidad, especialmente de aquellas personas aisladas, marginadas o en condiciones de abandono.

Las disposiciones de la Ley de Reconocimiento llaman la atención en particular debido a que retoman algunos de los estándares y elementos de la [*Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*,](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp) el cual posiblemente constituye el instrumento jurídico internacional vinculante más relevante en el tema. A pesar de que México no ha firmado este instrumento regional, el hecho de que la ciudad, en el marco de sus facultades locales, haya desarrollado legislación especializada en concordancia con dicho tratado y desde un esquema de derechos en lugar de uno de talante asistencial, la posiciona como un modelo positive en este sentido.

En cuanto a la población de niños, niñas y adolescentes, se destaca que sus derechos también se reconocen en el artículo 11 de la [*Constitución Política de la Ciudad de México*](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico_4.pdf): se define además que la actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños, y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral.

Además de la [*Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Ley_GDNNA.pdf) y la [*Convención sobre los Derechos del Niño*](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx), que son instrumentos vinculantes en México y fijan algunos de los estándares más importantes en la materia, en el nivel local hay una *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.[[2]](#footnote-2)* En ésta, se plantean diversos principios rectores, incluyendo el interés superior, la no discriminación, la igualdad sustantiva, la inclusión, la participación, la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y las autoridades, la autonomía progresiva, y el acceso a una vida libre de violencia. Por lo que corresponde a la carta de derechos de este documento, se reconocen aquellos a la vida, la prioridad, la identidad, vivir en familia, la igualdad sustantiva, a la no discriminación, y a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple. También hay previsiones destinadas a grupos que conjuntan más de una categoría sospechosa, por ejemplo, la niñez con discapacidad y la niñez migrante.

**5. Sírvase aportar información también de los planes de acción o las políticas de sensibilización y lucha contra el edadismo (incluido en programas escolares) y el avance hacia una sociedad más inclusiva y favorable a la edad.**

El [*Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*](https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/tomo-5-grupos-de-poblacion.pdf) elaboró un diagnóstico en materia de personas mayores y, a partir del mismo, planteó algunas políticas prioritarias. De manera innovadora para los estándares del avance nacional en el tema, concibió la ciudadanía más allá de las categorías jurídicas, acercándose a una concepción social de ciudadanía, más favorable para la atención de otros grupos de edad, en específico, el de las personas que tienen menos de 18 años. como “una necesidad social” que requería de manera imperativa su atención con una política pública. También se centró en implementar programas de sensibilización en torno a la discriminación de personas mayores.

En esta línea, también se deben mencionar los debates respecto a la configuración de un sistema de cuidados en la Ciudad de México, derivados de que la constitución local reconoce el derecho al cuidado en su artículo 9, pues es común que trastoque la vida de las personas mayores:

*“Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.”*

A pesar de que esta redacción provee una protección extensiva que fomenta la autonomía y coadyuva a superar el paradigma de asignación de los cuidados de trabajo a las familias -particularmente a las mujeres-, la implementación para su garantía no se ha consolidado. En abril de 2019, se presentó una [iniciativa](https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/PAULA_SOTO_iniciativa-SistemaDeCuidados-1.pdf) de ley en la materia en el Congreso de la Ciudad de México por parte de la Dip. Paula Soto y el Dip. Temístocles Villanueva. De igual forma, en el ámbito nacional, las Dip. María Wendy Briceño Zuloaga y Sandra Paola González Castañeda, y el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero presentaron en el mismo periodo una [iniciativa](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/04/asun_3873003_20190430_1556643465.pdf) para reformar el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e integrar el derecho a cuidar, recibir cuidados y al autocuidado. Ninguno de estos esfuerzos se ha concretado aún.

Recientemente, fue anunciado por el Gobierno Federal que se disminuiría la edad para acceder al programa de apoyo universal para personas mayores pasando de 68 años a 65. El programa consiste en una transferencia económica directa depositada bimestralmente que además se duplicará en cantidad.

**6. En el plano nacional, sírvase exponer las protecciones jurídicas disponibles contra la discriminación por edad e indicar si la edad se reconoce explícitamente como motivo de discriminación. En caso afirmativo, ¿hay ámbitos específicos en los que se garantiza explícitamente la igualdad? ¿Existen ámbitos en los que se justifique explícitamente el trato diferencial basado en la edad avanzada?**

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o como la Constitución Política de la Ciudad de México en el 4o mencionan de forma explícita que la discriminación por motivo de edad está prohibida. Asimismo, se cuenta con legislación especializada en ambos planos también: por un lado, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y, por otro, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. Ésta última plantea disposiciones que prohíben, por ejemplo, condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales en razón de edad.

En este apartado, se destaca también el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), una estructura institucional dedicada a establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones dedicadas exclusivamente a la protección de este grupo, y que tiene su fundamento en el artículo 125 de la [*Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Ley_GDNNA.pdf). El SIPINNA conjunta a instituciones gubernamentales del Poder Ejecutivo Federal y los poderes ejecutivos estatales, e incorpora también la participación de organismos públicos como la Fiscalía General de la República, la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En el plano de la Ciudad de México, se creó, mediante la ley local en la materia previamente mencionada, una estructura similar: el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. Éste integra los esfuerzos de autoridades de la entidad y establece, entre otras medidas, una Procuraduría de Protección enfocada exclusivamente en población infantil y adolescente y diversas obligaciones de EVALÚA CDMX sobre evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con el tema.

**7. ¿Permiten las protecciones jurídicas existentes contra la discriminación por edad reclamaciones basadas en la discriminación intersectorial, es decir, la discriminación basada en la intersección de la edad y otras características como la raza, la etnia, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición?**

Varios de los instrumentos jurídicos pertinentes, tal como la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México incluyen el enfoque interseccional en su redacción. En el caso de esta Ley, el artículo 9 indica que las autoridades de la Ciudad de México deberán adoptar, desarrollar, implementar y ejecutar todas las medidas normativas, políticas, procedimientos y protocolos con este enfoque. Si bien la justiciabilidad de este principio no es tan evidente a nivel jurisprudencial, se considera que existen algunos fundamentos para las reclamaciones pertinentes.

**8. ¿Qué medidas jurídicas y de otra índole se han adoptado para abordar y proteger contra el racismo, el sexismo, el capacitismo u otras formas análogas de discriminación que puedan ser modelos útiles para abordar la discriminación por edad?**

La Constitución Política de la Ciudad de México es un instrumento normativo que explicita tanto el enfoque diferencial al hablar de grupos de atención prioritaria, categorizarlos y reconocer la desigualdad histórica que han padecido. Asimismo, reconoce la interseccionalidad a partir de la acumulación de identidades con dichos grupos en una misma persona o varias de ellas. En ese sentido, tanto el enfoque diferencial como el análisis interseccional son metodologías propias del enfoque de derechos humanos que van permeando más a nivel normativo. Sin embargo, aún es un reto implementar esta atención en los programas sociales, formas de atención, adaptabilidad de servicios, entre otros.

**9. Sírvase indicar si existen mecanismos institucionales o de denuncia para hacer frente a las desigualdades o las quejas relacionadas con el edadismo y la discriminación por edad. En caso afirmativo, sírvanse proporcionar información sobre los tipos de casos y estadísticas sobre casos recibidos.**

En la estructura de la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México está contemplada la [Agencia para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar](https://www.fgjcdmx.gob.mx/micrositios/agencia-para-la-atencion-de-personas-adultas-mayores), que inició operación el 16 de abril de 2010. En el [Portal de Datos Abiertos](https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/victimas-en-carpetas-de-investigacion-fgj/resource/d543a7b1-f8cb-439f-8a5c-e56c5479eeb5) del Gobierno de la Ciudad de México, se identifica que la FGJ ha atendido 3372 casos de este delito con víctimas de 60 o más años entre enero de 2020 y febrero de 2021.

Respecto del caso de niñas, niños y adolescentes, la FGJ cuenta con un Fiscal de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de esta población, además de que en 2020 se dio a la [tarea de rediseñar](https://www.milenio.com/policia/fgj-cdmx-redisena-atencion-menores-edad), en colaboración con organizaciones como la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los procesos de canalización de víctimas niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las instancias de recepción Agencia 59 y Centro de Estancia Transitoria para Niñas y Niños.

**Informes relacionados con el edadismo y la discriminación por edad y cualquier otra información**

**relevante**

**10. Por favor, describa cualquier otra área que considere importante en el contexto de edadismo y discriminación por edad. Gracias por compartir cualquier informe relevante sobre el edadismo y la discriminación por edad.**

La falta de respeto, garantía, participación y promoción del derecho a la participación de niñas y niños en todo aquello que les afecte, que incluye el derecho a opinar y a ser escuchados, es consecuencia del edadismo, es decir de la actitud de menospreciar las capacidades de una persona en lugar de juzgarlas en términos de su autonomía progresiva**.**

El respeto del derecho a la participación en procesos legislativos y trámites administrativos de acuerdo a la Opinión del Comité de los Derechos del Niño de la ONU respecto al artículo 4.3 de la Convención, es un parámetro fundamental para observar la eliminación del edadismo en una sociedad y sus instituciones.

**Relación de anexos**

**Anexo 1-** Ciudad Defensora – Revista de Derechos Humanos (Número. 9, Año 1, Noviembre-Diciembre 2020) de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

**Anexo 2-** Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores institucionalizadas en el Distrito Federal.

**Anexo 3**- Informe sobre Interacciones entre adolescentes y policías en la Ciudad de México.

**Anexo 4**- Derecho a la vida independiente e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad en la Ciudad de México.

**Anexo 5**- Recomendación 01/2020 sobre violaciones al derecho a la seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda en perjuicio de mujeres mayores y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

**Anexo 6**- Recomendación 11/2010 sobre falta de accesibilidad y seguridad en el Centro de Transferencia Modal Pantitlán.

**Anexo 7**- Recomendación 10/2019 sobre la omisión de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para cumplir con la figura de la prisión domiciliaria establecida en el artículo 75 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, que vincula derechos de las personas adultas mayores y personas con precario estado de salud permanente.

**Anexo 8**- Recomendación 24/2009 sobre discriminación por la falta de accesibilidad universal en los inmuebles públicos, medios de transporte y demás espacios y entorno públicos de la Ciudad de México.

**Anexo 9**- Recomendación 10/1994 sobre una anciana víctima de la negligencia y la ignorancia de servidores públicos que tienen a su cargo la debida aplicación de normas jurídicas.

**Anexo 10**- *Amicus curiae* Infancias Trans. CDHCM.

1. La versión más actualizada se encuentra en el Buscador de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, la cual no permite generar hipervínculos directos: [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica (cdmx.gob.mx)](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/buscador) [↑](#footnote-ref-1)
2. La versión más actualizada se encuentra en el Buscador de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, la cual no permite generar hipervínculos directos: [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica (cdmx.gob.mx)](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/buscador) [↑](#footnote-ref-2)